

RESOLUCION No. 583
18 de septiembre de 2012

Por la cual se establece el tope mínimo en pesos para expedir, imprimir y entregar facturas o cuentas de cobro por concepto de Tasa por Uso de Agua

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, EL ACUERDO 002 DE MAYO DE 2009 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE CORPONARIÑO APROBADOS MEDIANTE RESOLUCION 1486 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1995 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO adelantó la construcción del estudio costo beneficio para el proceso de facturación de Tasa por Uso de Agua, en vista que se vienen presentando las siguientes situaciones: Escasa cultura de pago, dificultad de ubicación de los usuarios a quienes se factura, vías de acceso limitadas, facturas con valores mínimos que no justifican el desgaste administrativo y técnico, entre otras.

Que de acuerdo a lo anterior, CORPONARIÑO consideró adelantar la construcción del estudio costo beneficio, teniendo en cuenta vigencias 2010, 2011 y 2012, y una proyección para la vigencia 2013, en donde se identifican dos factores: valor del proceso del monto a cobrar y valor de la expedición y notificación de la facturación, obteniendo como resultado un valor por factura aproximado a la unidad de mil equivalente a VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000).

Que generar la facturación ha implicado un desgaste técnico y administrativo elevado para la institución, teniendo en cuenta que se debe efectuar el mismo procedimiento para los usuarios con concesión de alto volumen de agua, como para los caudales pequeños; en el historial de CORPONARIÑO se encuentra una cantidad representativa de facturas con valores por debajo del resultado obtenido del estudio costo beneficio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, plantea los principios de la función administrativa, entre los que se encuentra el de economía y eficacia; conforme a los cuales la administración debe cumplir los fines de la misma buscando el mayor beneficio social a menor costo (Sentencia C-649 de 2002 Corte Constitucional).

En ese mismo sentido la Constitución Política en su artículo 363 establece: "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficacia y progresividad", lo que significa que debe existir una relación de equilibrio entre los costos que la administración debe asumir para el recaudo del tributo y las sumas recaudadas (Sentencia C-643 de 2002 Corte Constitucional).

Que el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9º. Establece que es función del Director General administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación. Igualmente los Estatutos de la Corporación en su artículo 55, literales f y j ratifican las facultades del Director General para ordenar los gastos y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Entidad.

En merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Establecer el tope mínimo en pesos para expedir, imprimir y entregar facturas o cuentas de cobro por concepto de Tasa por Uso de Agua en la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.

432

ARTICULO SEGUNDO-. Fijar en VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) el tope mínimo para expedir, imprimir y entregar facturas o cuentas de cobro por concepto de Tasa por Uso de Agua en la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO

ARTICULO TERCERO-. No obstante que las concesiones que se enmarcan dentro de lo dispuesto en el artículo 2º. de esta resolución no se reportarán a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento del artículo 20º. del Decreto 155 de 2004; se deberá mantener el registro actualizado de las excluidas con esta determinación con fines estadísticos y para la estimación de la oferta hídrica disponible.

ARTICULO CUARTO-. El valor fijado como tope mínimo para expedir, imprimir y entregar facturas o cuentas de cobro por concepto de Tasa por Uso de Agua se actualizará anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor acumulado para la vigencia inmediatamente anterior, el cual es fijado por el Gobierno Nacional. El valor resultante será aproximado a la unidad de mil superior teniendo en cuenta la siguiente función de cálculo " $=MULTIPLO.SUPERIOR(V*P\%;1000)$ ", donde V es el valor de referencia, que para la presente resolución es de \$25.000 y P es el porcentaje de incremento con base en el I.P.C. acumulado para la vigencia inmediatamente anterior.

ARTICULO QUINTO-. La presente resolución rige a partir del 1º. de enero de 2013.

San Juan de Pasto, 18 de septiembre de 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA BENAVIDES ROSADA
Directora General

Proyectaron: Germán Insuasty Benavides
Luis Efraín Gómez Córdoba
Armando Arroyo Osorio
Claudia Vela Perdomo
Teresa Enríquez Rosero

Revisó: Jaqueline Narváez Montenegro